

SECRETARÍA DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN EL TERRITORIO

Con fecha 17 de marzo de 2021 tuvo entrada en el Registro electrónico de la Administración General del Estado la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por pre

El contenido de la solicitud es el siguiente:

"Información de número de sanciones impuestas en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma, importe recaudado y sanciones firmes y recurridas, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 y el Real Decreto 926/2020 durante el año 2020."

Con fecha 18 de marzo de 2021 la solicitud se recibió en este Centro Directivo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizado su contenido, y dentro del ámbito de sus competencias, esta Dirección General, considera resolver en los términos siguientes:

Primero. Por lo que se refiere al *número de sanciones impuestas en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma* las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno son los organismos competentes de la tramitación de los expedientes sancionadores por el incumplimiento de las normas establecidas por el Gobierno de la Nación o Gobierno de las Comunidades Autónomas para la lucha contra la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 durante el periodo del 14 de Marzo al 20 de junio de 2020, según lo establecido en vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID.

Por otro lado, desde el 25 de octubre de 2020 hasta la fecha en la que se redacta la presente resolución, se encuentra en vigor el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. En este sentido, el artículo 2.2 del Real Decreto 926/2020, establece lo siguiente: "En cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en este real decreto", por lo que, la competencia en materia sancionadora, conforme al mencionado real decreto, radica en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.



De acuerdo con lo mencionado en los párrafos precedentes se concede parcialmente el acceso a la información facilitando los datos obrante en esta Unidad, a fecha de 22 de marzo de 2021, (se indica que no se incluye información de las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco, por tener transferidas la competencias sancionadoras en esta materia), relativa al número de expedientes sancionadores tramitados o en tramitación por las Delegaciones del Gobierno por infracciones graves del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, entre las que se incluyen las del incumplimiento de las medidas adoptadas por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, entre el 14 de marzo y el 20 de junio de 2020, y se inadmite a trámite el acceso al resto de informanción a tenor del artículo 19.1 de la Ley 19/2013: "Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante".

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO	NÚMERO DE EXPEDIENTES SANCIONADORES
Andalucía	59.242
Aragón	5.861
Asturias	4.390
Illes Balears	3.620
Canarias	34.916
Cantabria	6.086
Castilla la Mancha	18.266
Castilla y León	24.831
Extremadura	5.354
Galicia	15.919
Madrid	5.662
Navarra	4.297
Murcia	8.552
La Rioja	4.275
Valencia	23.891
Ceuta	1.807
Melilla	2.622
TOTALES	229.739

Segundo. En relación al *importe recaudado* y, de acuerdo con el artículo 19.1 de la ley 19/2013 que establece que "Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante", se inadmite a trámite la solicitud y se informa que ya ha sido remitida al Ministerio de Hacienda para su resolución con el número de expediente 55060.



Tercero. Por lo que se refiere a las sanciones firmes y recurridas, de acuerdo con el artículo 19.4 de la ley 19/2013 que establece que "Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso", se inadmite a trámite la solicitud y se informa que ha sido remitida al Ministerio de Interior para su resolución con el número de expediente 54914.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL. Agustín Torres Herrero.